

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE BELÉN

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cedula de identidad numero cuatro – ciento trece – doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial Nro. 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley Nro. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley Nro. 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Ribera de Belén portador de la cedula de identidad número cuatro-cero ciento veinticuatro-cero quinientos cincuenta y uno-, en su condición de Alcalde de Belén, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE BELEN**, con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuarenta y dos-cero noventa, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número cero-cero dos dos E44-2011 del tres de enero del dos mil once. Relativo a la elección de Alcaldes Municipales del Cantón de Belén de Heredia, correspondiente a la votación del día cinco de diciembre del dos mil diez; nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del PROGRAMA: CONSTRUCCION DEL CECUDI EN EL CANTÓN DE BELEN, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Belén.

PROGRAMA: Construcción del CECUDI en el Cantón de Belén.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

CERTIFICACIÓN

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén Certifico que el Concejo Municipal de Belén, reunido en la Sesión Ordinaria No. 52-2013, celebrada 03 de setiembre del 2013, acordó: **PRIMERO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

Se extiende la presente certificación a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece. ES **TODO.**



SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Belén.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Construir y equipar, en terreno municipal el centro de cuidado para la atención integral de niños (as), provenientes de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Construir un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), para la atención integral prioritaria de niños (as) menores de 7 años, que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y así, ampliar la cobertura de los servicios de cuidado existentes en el Cantón de Belén.
- Equipar el CECUDI en el Cantón de Belén, para la alimentación, cuidado y protección prioritaria de los niños y niñas del Cantón de Belén.

CLÁUSULA CUARTA. META:

- 1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia. {
- 2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de €20.000,000,00 (Veinte millones de colones).

CLÁUSULA QUINTA: POBLACION META:

- 1.- Familias residentes de las diferentes comunidades del cantón de Belén.
- 2.- Familias cuyo jefe de familia es la madre.
- 3.- Familias cuyos padres/madres o encargados se encuentran realizando alguna actividad productiva, o se encuentran insertos en el sistema educativo formal o informal.

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SETIMA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la MUNICIPALIDAD para el año 2013, la suma de □180.000.000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario Nro 01 del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 03457 (DFOE-SOC-0338), del 09 de abril del 2013, además del Presupuesto Extraordinario de la

CERTIFICACIÓN

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén Certifico que el Concejo Municipal de Belén, reunido en la Sesión Ordinaria No. 52-2013, celebrada 03 de setiembre del 2013, acordó: **PRIMERO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

Se extiende la presente certificación a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece. **ES TODO.**



Municipalidad de Belén Nro 02, del 8 de agosto del 2013, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y disponibilidad de efectivo del FODESAF.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

2. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
3. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas

ANUALMENTE:

3. Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA DECIMA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La MUNICIPALIDAD deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios,

Contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del presente PROGRAMA. Todos los gastos a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del PROGRAMA, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la MUNICIPALIDAD, como contraparte de los recursos recibidos por el FODESAF.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La MUNICIPALIDAD se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados tanto por la DESAF como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos FODESAF, la MUNICIPALIDAD de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda

CERTIFICACIÓN

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén Certifico que el Concejo Municipal de Belén, reunido en la Sesión Ordinaria No. 52-2013, celebrada 03 de setiembre del 2013, acordó: **PRIMERO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

Se extiende la presente certificación a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece. **ES TODO.**



respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la DESAF, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la DESAF autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formaran parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la MUNICIPALIDAD presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del PROGRAMA que pertenezcan al FODESAF, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD. En caso que la MUNICIPALIDAD demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el PROGRAMA eficientemente la DESAF puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la MUNICIPALIDAD, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/DESAF.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de PROGRAMA. En gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad Tomará nota de él. En casos de que el PROGRAMA cierre o no lo ejecute la MUNICIPALIDAD o que por causa sobreviviente el PROGRAMA deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del FODESAF se revertirán a él.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la MUNICIPALIDAD se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF.

CERTIFICACIÓN

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén Certifico que el Concejo Municipal de Belén, reunido en la Sesión Ordinaria No. 52-2013, celebrada 03 de setiembre del 2013, acordó: **PRIMERO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

Se extiende la presente certificación a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece. **ES TODO.**



Para realizar cualquier construcción, la MUNICIPALIDAD deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA VIGESIMA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la MUNICIPALIDAD contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEL CONTROL DE ACTIVOS: La MUNICIPALIDAD deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del FODESAF" De igual forma la MUNICIPALIDAD llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del FODESAF, debidamente paqueados de manera tal que facilite tanto la ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF; el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662. Decreto N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2013), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

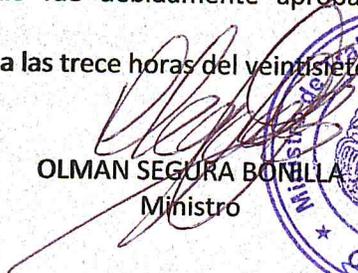
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del veintisiete de mayo del dos mil trece.

HORACIO ALVARO BOGANTES
Alcalde



OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro



CERTIFICACIÓN

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal de Belén Certifico que el Concejo Municipal de Belén, reunido en la Sesión Ordinaria No. 52-2013, celebrada 03 de setiembre del 2013, acordó: **PRIMERO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal a firmar dicho Convenio.

Se extiende la presente certificación a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece. **ES TODO.**

